



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 348 -2016-SERVIR/GPGSC

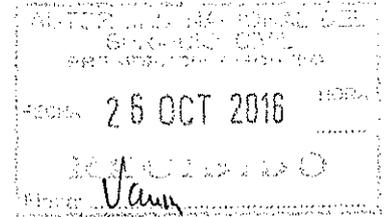
A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Precisiones sobre el régimen disciplinario regulado por la Ley N° 30057

Referencia : Oficio N° 140-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OA

Fecha : Lima, 02 de marzo de 2016



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRORURAL solicita opinión sobre el cómputo de los plazos de prescripción aplicables a hechos ocurridos antes del 14 de setiembre de 2014.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 Como premisa, debemos indicar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

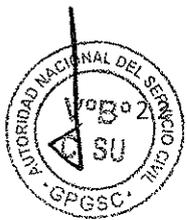
Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 En tal sentido, cabe concluir que no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica, emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Consideraciones generales sobre la aplicación del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil

2.4 Con relación a este punto, se debe tener en consideración que el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. Así, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, aplicables a los servidores públicos de los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057, se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

2.5 En ese escenario, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ha contemplado los supuestos que se deben tener en consideración para la aplicación de las reglas sustantivas y procedimentales, previstas en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, en los procedimientos en trámite o por iniciarse.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

2.6 Así por ejemplo, en su numeral 6.2 prevé expresamente que a los procedimientos disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, les son aplicables las reglas procedimentales previstas en el marco normativo de la Ley N° 30057 y las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

De acuerdo al numeral 7 de la misma directiva, las reglas sustantivas y procedimentales a las que se hace referencia son las siguientes:

Reglas sustantivas	Reglas procedimentales
<ul style="list-style-type: none"> ° Los deberes y /u obligaciones, prohibiciones como incompatibilidades y derechos de los servidores. ° Las faltas. ° Las sanciones: tipos, determinación, graduación y eximentes. 	<ul style="list-style-type: none"> ° Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario. ° Etapas o fases del procedimiento disciplinario y plazos para la realización de actos procedimentales. ° Formalidades previstas para la emisión de los actos procedimentales. ° Reglas sobre actividad probatoria y ejercicio del derecho de defensa. ° Medidas cautelares ° <i>Plazos de prescripción.</i>

Sobre el particular, MORON URBINA¹ menciona que *“la norma no dispone que haya una sanción sino que se explore la existencia o no de responsabilidad en el acto.”*

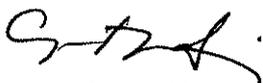
2.7 Bajo estas consideraciones, cuando un acto administrativo se declara nulo, y posteriormente se lleva a cabo el deslinde de responsabilidades, el plazo de prescripción que se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción y el inicio del procedimiento disciplinario se contabiliza desde la ocurrencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 10 de la Ley N° 27444 que haya dado origen a la nulidad. Es decir, dicho plazo de prescripción no se contabiliza desde la resolución que declara la nulidad del acto anterior.

III. Conclusión

A los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de setiembre de 2014, por hechos ocurridos con anterioridad, les son aplicables los plazos de prescripción previstos en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
 AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, Novena edición, 2011, pp. 172.